

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
EQUINOCCIAL ALIMENTOS Y BEBIDAS
EQALBE CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL ("UTE")
y
HOSTERÍA SELVAVIRGEN CIA. LTDA.

CUANTIA: 2000,00 USD

DI 3 COPIAS

R.H.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ASCI:
Siento por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 166639 QUITO, a [signature]
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y cinco de julio de dos mil doce, ante mí, doctor SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen, el doctor Fernando Álvaro Rodolfo Trueba Barahona, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, en su calidad de rector de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL ("UTE") y la ingeniera Lina Elizabeth Romoleroux Pazmiño, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, en su calidad de Gerente General de la compañía HOSTERÍA SELVAVIRGEN CIA. LTDA., según los poderes que se agregan como documentos habilitantes. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; y, dicen, que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía EQUINOCCIAL ALIMENTOS Y BEBIDAS EQALBE CIA. LTDA., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Esta escritura pública es celebrada por las siguientes partes; (I) UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL ("UTE"), debidamente representada por el Dr. Fernando Álvaro Rodolfo Trueba Barahona, en su calidad de Rector de conformidad con el nombramiento que se acompaña; y, (II) la Compañía HOSTERÍA SELVAVIRGEN CIA. LTDA., debidamente representada por su Gerente General, Ing. Lina Elizabeth Romoleroux Pazmiño de conformidad con el nombramiento que se acompaña. SEGUNDA:

2

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



0000002

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía de responsabilidad limitada que se denominará **EQUINOCCIAL ALIMENTOS Y BEBIDAS EQALBE CIA. LTDA.** En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS. I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.-** La Compañía **EQUINOCCIAL ALIMENTOS Y BEBIDAS EQALBE CIA. LTDA.** es una sociedad de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en estos estatutos, a la se denominará como la "**Compañía**". **Artículo Segundo: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la junta general de socios, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. **Artículo Tercero: OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto social principal, realizar por cuenta propia

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



través de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades, destinadas para el público en general: a) Establecer, mantener, operar, administrar locales de servicios de todo tipo de alimentos y bebidas, tales como restaurantes, catering, cafeterías, pastelerías, delicatessen, chocolaterías, bares, y relacionados; b) Prestación de todo tipo de servicios gastronómicos; c) Fabricación, producción, transformación, exportación, importación, compra, venta, consignación, distribución y comercialización nacional e internacional de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, preparados o sus ingredientes; d) Servicio de post venta, seguimiento y asesoramiento de productos y servicios gastronómicos; e) Realización y promoción de eventos de todo tipo; y, f) Cualquier otra actividad y/o servicio relacionados con los antes mencionados. **Artículo Cuarto: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá: a) Adquirir acciones o intereses, o celebrar contratos de asociación, sociedad de hecho, consorcio o *joint venture* con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley de la materia; b) Efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; c) Participar en el capital social de toda clase de sociedades, empresas y negocios; proponer y participar en la constitución, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades; d) Promover, constituir, organizar y participar en el capital o patrimonio de todo tipo de servicio o corporaciones, asociaciones o empresas civiles o mercantiles; e) Tener, negociar, aprovechar y disponer, por



0000003

cualquier título de acciones, parte de una empresa y participar en cualquier otra forma de empresas ya existentes, o participar como socio de las empresas o negociaciones de cualquier naturaleza; f) Ejercer la tenencia, adquisición, a cualquier título, de acciones, participaciones y de toda clase de valores, bonos, pagarés, obligaciones, certificados y títulos de crédito en general; la participación en contratos de participación, alianzas estratégicas, *joint ventures* y cualesquiera otras formas de asociación empresarial; g) Prestar toda clase de servicios y realizar toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales, pudiendo además dedicarse a toda clase de actividades o servicios lícitos; h) Representar casas comerciales, nacionales y extranjeras, y desempeñar mandatos y comisiones; i) Realizar operaciones de comercio exterior, importaciones y exportaciones; j) Realizar la coordinación de la logística del transporte a través de terceros debidamente autorizados, almacenamiento, depósito, exportación e importación; k) Participar como socio o accionista en el establecimiento de cualquier tipo de sociedad, asociación o empresa, contribuir con capital o adquirir, retener, poseer enajenar o gravar cualquier clase de bienes o derechos, acciones, obligaciones o participaciones en otras Compañías, celebrar contratos de participación, emitir obligaciones, pagarés, constituir prendas, y en general, realizar cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con sus fines sociales; y, l) Intervenir o participar en licitaciones, concursos de ofertas, concursos privados de precios y cualquier otro tipo de contratación pública o privada permitida

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

± 6010.11



la Ley para el cumplimiento de su objeto social. La Compañía podrá desarrollar las actividades que constituyan su objeto social, por cuenta propia o conjuntamente con las personas naturales o jurídicas del modo y forma que se requiera de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables y los reglamentos que tengan validez legal en el Ecuador. En general, para realizar su objeto, la Compañía también podrá practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes ecuatorianas permitan a las empresas que desempeñan las actividades descritas en la presente cláusula, previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes vigentes. Para llevar a cabo su objeto social, la Compañía solicitará y obtendrá todas las autorizaciones, concesiones, licencias y demás permisos que sean necesarios de conformidad con las leyes aplicables. **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo de duración por el cual se forma la Compañía es de cien (100) años a contarse desde la fecha de inscripción de esta Constitución de la Escritura Pública en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo, de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La junta general de socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social es de dos mil Dólares de

los Estados Unidos de América (US \$ 2000,00), dividido en 2.000 participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. **Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de participaciones y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **III. DE LAS PARTICIPACIONES Y LOS SOCIOS. Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones serán iguales, nominativas, acumulativas e indivisibles. **Artículo Décimo: CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación en los cuales se señalará su carácter de no negociable, y el número de aportaciones que de acuerdo al aporte correspondan, y serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Un certificado de aportación podrá comprender tantas participaciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección. **Artículo Décimo Primero: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de certificados, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. **IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Décimo Segundo: ÓRGANOS Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la junta general de socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. **A.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo Tercero:**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



COMPOSICIÓN.- La junta general de socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y estos estatutos exigen. **Artículo Décimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la junta general de socios: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, y establecer sus sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía y todas aquellas funciones atribuidas por la Ley y estos estatutos; f) Fijar la naturaleza y cantidades hasta las cuales el Presidente y el Gerente General realizarán actos o firmarán contratos; g) Autorizar al Gerente General de la Compañía la realización de los siguientes actos: i) Obligar a la compañía hasta por un monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000); ii) emitir de participaciones de la Compañía o cualquier otro tipo de títulos valor; iii) incrementar los pasivos y las contribuciones de los socios de la Compañía; iv) realizar aumento o reducción de capital y adquisición de sus propias participaciones; v) realizar fusiones,



escisiones, disoluciones o liquidaciones; adquisición o constitución de subsidiarias, sucursales, afiliaciones o compañías holding; vi) modificar a los estatutos de la Compañía; vii) adquirir o vender acciones, participaciones u otro título valor de otras compañías; viii) adquirir, transferir, gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio de cualquier bien inmueble, derechos de propiedad intelectual o activos; ix) conocer y aprobar la transferencia de participaciones de la Compañía; x) conocer cambios significativos en el giro del negocio con propósitos corporativos; y, xi) Vender o disponer de cualquier manera de activos tangibles o intangibles.

Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los socios, convocarán a junta general ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) conocer y aprobar cuentas, estado financiero y reportes de la Compañía presentados por el Gerente General, consejo de vigilancia, cuando corresponda, de acuerdo al último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) designar, llegado el caso, a los funcionarios, cuya elección le corresponda según la Ley y estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

Artículo Décimo Sexto: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de socios cuando lo consideren necesario y/o conveniente, cuando

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y estos estatutos. **Artículo Décimo Séptimo: CONVOCATORIA.**- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la junta general de socios serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha fijada para la junta; el día en que se realice la convocatoria y el día fijado para la junta, no incluyen dentro de los ocho (8) días de anticipación. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión; cualquier deliberación o resolución relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria, serán nulos. Además, para aquellos socios que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho (8) días, vía fax o correo electrónico y confirmado mediante carta certificada. **Artículo Décimo Octavo: QUÓRUM.**- Para que la junta general de socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la junta general no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se

SV

*don
Alba
11/11/11*

haga. **Artículo Décimo Noveno: MAYORÍA.** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del total de votos del capital Social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Vigésimo: QUÓRUM Y MAYORIA ESPECIALES.** Para que la junta general, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado por lo menos la mitad más uno del capital social. Si la junta general no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; para la segunda convocatoria, la junta general podrá constituirse con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la junta general serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos la mitad más uno del capital social representado en la junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En el evento de un empate de votos, la resolución será descartada. **Artículo Vigésimo Primero: DERECHO A VOTO.** En la junta general cada participación social tendrá derecho a un voto. **Artículo Vigésimo Segundo: REPRESENTACIÓN.** Además de la forma

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general ó especial, o simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y estos estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la junta general de socios, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Ni el Gerente General ni el Presidente de la compañía podrán representar a los socios en la junta general. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la junta general para cada reunión, cualquiera que fuere el número de participaciones. De igual manera, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones de un mismo socio en diferente manera.

Artículo Vigésimo Tercero: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta general de socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de



nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **Artículo Vigésimo Cuarto: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el socio o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la junta general de socios y, en su ausencia, se designará un secretario ad-hoc. **B.- EL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la junta general de socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la Compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la junta general de socios nombre al nuevo Presidente de la Compañía. **Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y la ejecución de las decisiones que constaren en el Acta de la misma; b) Vigilar la buena marcha de las resoluciones de las Juntas Generales y del progreso la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo de aquel, hasta que la Junta General de Socios designe al

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



nuevo Gerente General de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. f) Autorizar al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000).

C. EL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Séptimo: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma (el "Gerente General"). En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todos los derechos y atribuciones que le corresponden al Gerente General, de conformidad con el artículo vigésimo noveno de estos estatutos, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General o hasta que la junta general de socios nombre al nuevo Gerente General.

Artículo Vigésimo Octavo: REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la misma.

Artículo Vigésimo Noveno: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías,

0000008

estos estatutos y las decisiones de la junta general; b) usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, el tipo de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) convocar a la junta general de socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para elegir al nuevo Presidente; e) negociar, celebrar y ejecutar, en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) llevar la contabilidad de la Compañía por medio de los empleados que los designe; g) responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la Compañía; h) organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; i) convocar a la junta general de socios, de acuerdo con dispuesto en la Ley de Compañías y estos estatutos; j) presentar anualmente a la junta general ordinaria de socios, un informe detallado sobre las acciones adoptadas en la Compañía por su persona; k) presentar a la junta general de Socios sus recomendaciones para la distribución de utilidades; l) realizar diariamente todos los actos de administración y gestión de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; m) elaborar y presentar a la junta general de Socios los inventarios y balances anuales de la Compañía con las cuentas respectivas; n) cuidar periódicamente que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan en la forma debida y oportuna; o) actuar como secretario de la junta general de socios y ejercer las funciones delegadas por la junta general de socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



por las disposiciones de la Ley de Compañías y el presente estatuto; y, p) obligar a la compañía por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), previa autorización del Presidente. El Gerente General requerirá la autorización de la Junta General de Socios, para la realización de cualquiera de los siguientes actos: i) Obligar a la compañía hasta por un monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000); ii) emitir de participaciones de la Compañía o cualquier otro tipo de títulos valor; iii) incrementar los pasivos y las contribuciones de los socios de la Compañía; iv) realizar aumento o reducción de capital y adquisición de sus propias participaciones; v) realizar fusiones, escisiones, disoluciones o liquidaciones; adquisición o constitución de subsidiarias, sucursales, afiliaciones o compañías holding; vi) modificar a los estatutos de la Compañía; vii) adquirir o vender acciones, participaciones u otro título valor de otras compañías; viii) adquirir, transferir, gravar, hipotecar, preñar o limitar el dominio de cualquier bien inmueble, derechos de propiedad intelectual o activos; ix) conocer y aprobar la transferencia de participaciones de la Compañía; x) conocer cambios significativos en el giro del negocio con propósitos corporativos; y, xi) Vender o disponer de cualquier manera de activos tangibles o intangibles.

Artículo Trigésimo: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la junta general de socios por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General no necesita ser socio de la Compañía para ejercer este cargo. **V. DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES.**
Artículo Trigésimo Primero: CONSEJO DE VIGILANCIA.-

7

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

La junta general de socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez (10), la creación de una comisión de vigilancia, designar sus miembros y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **Artículo Trigésimo Segundo: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- Salvo decisión en contrario de la junta general de socios, en caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente General de la misma y se sujetará a la Ley de Compañías y sus reformas vigentes. **VI. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Trigésimo Tercero: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero (1) de enero y terminará al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Cuarto: APROBACIÓN DE BALANCES.**- El balance, el estado de pérdidas y ganancias, los anexos de los mismos y el informe del Gerente General estarán disponibles para los socios con por lo menos quince (15) días antes de la fecha en la cual se reunirán los socios para su aprobación. **Artículo Trigésimo Quinto: FONDO DE RESERVA LEGAL.**- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento (20%) del capital social. **Artículo Trigésimo Sexto: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente, la junta general de socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



parte o todas las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para ello, será necesario el consentimiento unánime de los socios presentes o representados; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, será distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VII. **DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Séptimo: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a cada socio, entidades y autoridades que tengan la facultad para ello, en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Octavo: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el Capital Social de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2000,00) dividido en dos mil (2000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:-----



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
UNIVERSIDAD TENCONLÓGICA EQUINOCCIAL (UTE)	USD 1999,00	USD 1999,00	99.95%	1999
HOSTERÍA SELVA VIRGEN CIA. LTDA.	USD 1,00	USD 1,00	0.05%	1
TOTAL	USD 2000,00	USD 2000,00	100 %	400

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el 100% del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, según aparece del certificado del depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco del Pichincha. La inversión que efectúan los socios fundadores de la Compañía tendrá el carácter nacional.

SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente, los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la Cláusula Tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar al Doctor José María Bustamante Zaldumbide (o a la persona o personas que él designe o delegue para el efecto) para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los socios fundadores autorizado; c) Autorizar al Doctor José María Bustamante Zaldumbide (o a la persona o personas que él designe o delegue para el efecto) para que convoque a la primera junta general de socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la junta general de socios, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor José María Bustamante Zaldumbide (o la persona o personas que él haya designado o delegado para el efecto), en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; y, d) Autorizar al Doctor José María Bustamante Zaldumbide para que a su entera discreción y bajo las condiciones que él considere apropiadas, delegue o sustituya conjunta o individual, parcial o totalmente, las facultades otorgadas mediante el presente instrumento. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan." Minuta firmada por la abogada Ana Germania Egas Maldonado, matrícula número uno siete guión dos cero uno uno guión dos cero del Foto de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LAS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



0000311

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7439959
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BONILLA SANCHEZ JUAN ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/06/2012 16:38:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EQUINOCCIAL ALIMENTOS Y BEBIDAS EQALBE CIA. LTDA. ✓
APROBADO ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



0000012



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

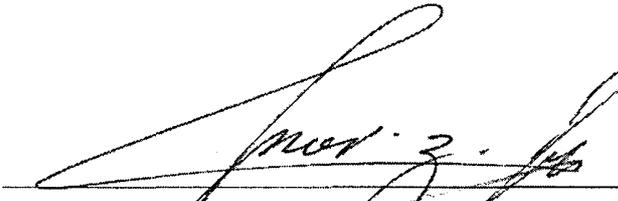
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, Secretario General de la Universidad Tecnológica Equinoccial, Certifica que el doctor **ÁLVARO TRUEBA BARAHONA**, portador de la cédula de ciudadanía número 1700336165, en elección universal, directa y secreta, celebrada el 22 de mayo del 2008, fue elegido **RECTOR** y como tal Representante Legal de la Universidad Tecnológica Equinoccial, para el periodo administrativo junio 2008 – junio 2013. Proceso eleccionario llevado a cabo conforme lo previsto en la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y los Reglamentos respectivos.-

El doctor Trueba Barahona fue posesionado por el pleno del Consejo Universitario, en sesión celebrada el 19 de junio del año 2008.-

Certificación expedida en la Ciudad de Quito, D.M., el veintiocho de junio del año dos mil doce.-


Dr. Vicente Arcoz Zapata
SECRETARIO GENERAL



UTE
SECRETARÍA
GENERAL



Campus Matriz: Bourgeois N34-102 y Rumipamba
Telf. 2446 233/258/259 Ext. 2125/2140 Quito - Ecuador

NOTARIA VICESIMA CUARTA DEL CANTON QUITA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.

25 JUL 2012

Quito.

[Handwritten signature]

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



0000013

HOSTERÍA SELVA VIRGEN CIA. LTDA.



Quito, 22 de marzo de 2012

Ingeniera.
Lina Romoleroux Pazmiño
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento que la Junta General de Socios de la compañía **HOSTERÍA SELVAVIRGEN CIA. LTDA.**, reunida el 19 de marzo de 2012, le designó a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, por el período estatutario de dos años, a contarse desde la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

Las atribuciones y deberes del **GERENTE GENERAL** se encuentran detalladas en los Estatutos Sociales de la compañía. Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual y la administración de la compañía, sujetándose a las disposiciones de la ley y el Estatuto Social.

La compañía se constituyó bajo la denominación **HOSTERÍA SELVAVIRGEN CIA. LTDA.**, mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito, ante el Notario Tercero, Dr. Roberto Salgado Salgado, el 22 de junio de 2005, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de julio de 2005.

Atentamente,

Dr. Álvaro Trueba Barahona
Presidente

Quito, 22 de marzo de 2012

Con esta fecha declaro haber aceptado el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **HOSTERÍA SELVAVIRGEN CIA. LTDA.**

Ing. Lina Romoleroux Pazmiño
CI No. 1714822697



Quito, 22 de marzo de 2012

Certifico que la firma de la Ing. Lina Romoleroux Pazmiño es la que consta en su cédula de ciudadanía. Con esta fecha queda inscrito el presente documento



Dr. Álvaro Trueba Barahona
Presidente

bajo el N° **4595** del Registro de
Nombramientos Tomo N° **143**
Quito, a **30 ABR 2012**



Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

25 JUL 2012

Quito,


DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



0000014

BARRAHONA 170088416-2
 TRUJBA BARAHONA FERNANDO ALVARO RODOLFO
 PICHINCHA QUITO BENZALEZ SUAREZ
 DE MAYO 1954
 000-1-1528-11538
 PICHINCHA QUITO
 BENZALEZ SUAREZ

[Handwritten signature]

[Redacted area]

ECUATORIANA 170088416-2
 CABADO 4NA LUISA PIEDRAHITA
 SUPERIOR ABOGADO
 JOSE M TRUJBA
 LEONOR BARAHONA
 QUITO 16 JUL 2012
 0487630

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 JULIO 2012

088-0183
 NUMERO
 TRUJBA BARAHONA FERNANDO ALVARO
 RODOLFO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR ZONA
 PARROQUIA

1700336165
 CEDULA

[Signature]
PRESIDENTE DE CUENTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numero
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mi.

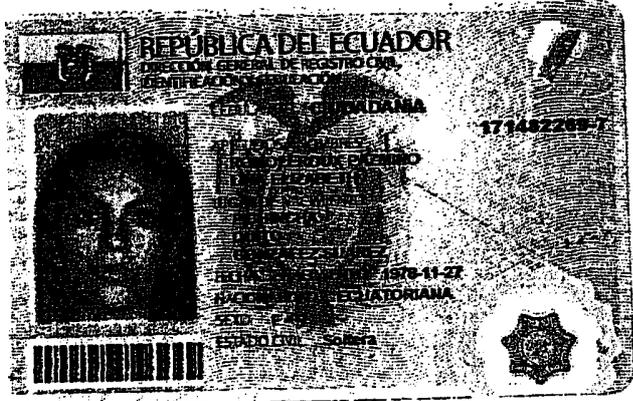
Quito,

25 JUL 2012

[Handwritten signature]

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





21



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

199-0014
NUMERO

1714822697
CÉDULA

ROMOLEBOUX PAZMIÑO LINA
ELIZABETH

PICHINCHA CANTÓN QUITO
PROVINCIA SAN MARCOS CANTÓN
PARROQUIA ZONA

FJ PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

25 JUL 2012

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



0000015

en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Juan B
DR. FERNANDO ALVARO RODOLFO TRUEBA 1/

C.I. 170033616-5

RECTOR

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL ("UTE") 1/

Lina Elizabeth Romolero Pazmiño

ING. LINA ELIZABETH ROMOLEROUX PAZMIÑO 2/

C.I. 171482269-7

GERENTE GENERAL

HOSTERÍA SELVA VIRGEN CIA. LTDA. 1/

Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la Compañía **EQUINOCCIAL ALIMENTOS Y BEBIDAS EQALBE CIA. LTDA.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y cinco de julio del dos mil doce.- r.h.



Sebastián Valdivieso Cuervo
Dr. *Sebastián Valdivieso Cuervo*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000016

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.004417, fecha veinte y cuatro de agosto del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía EQUINOCCIAL ALIMENTOS Y BEBIDAS AQALBE CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y cinco de julio del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, seis de noviembre del dos mil doce.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de agosto de 2.012, bajo el número **3739** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EQUINOCCIAL ALIMENTOS Y BEBIDAS EQALBE CÍA. LTDA.**", otorgada el veinticinco de julio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2129**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039760**.- Quito, a nueve de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





0000018

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

03658

Quito, - 5 FEB 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EQUINOCCIAL ALIMENTOS Y BEBIDAS EQALBE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL